



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCION N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI-DGC

054

Piura,

27 ABR 2017

VISTOS:

Carta N° 05-2017-CONSORCIO ALDEA PIURA de fecha 15 de marzo de 2017, Carta N° 041-2017/JCFL de fecha 16 de marzo de 2017 (HRC N° 11095), Informe N° 415-2017/GRP-440310 de fecha 21 de marzo de 2017, Informe N° 183-2017GRP-440300 de fecha 21 de marzo de 2017, Informe N° 231-2017/GRP-440320 recibido con fecha 07 de abril de 2017, Informe N° 546-2017/GRP-440310 de fecha 19 de abril de 2017, Informe N° 138-2017GRP-440320-BLGN de fecha 25 de abril de 2017, Informe N° 282-2017/GRP-440320, de fecha 25 de abril de 2017, sobre la **APROBACION DE LA INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL, EN EL A.H. LOS ALGARROBOS DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"- CODIGO SNIP N° 150548,**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de setiembre de 2015 se suscribió el Contrato N° 023-2015 entre el Gobierno Regional Piura y el CONSORCIO ALDEA PIURA, para Ejecución de la Obra, Mobiliario, Mitigación y Plan de Contingencia del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL, EN EL A.H. LOS ALGARROBOS DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"- CODIGO SNIP N° 150548, materia de la Licitación Pública N° 02-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Primera Convocatoria), bajo el sistema de contratación A Suma Alzada, por un monto de S/. 8'300,000.00 (Ocho Millones Trescientos Mil con 00/100 Nuevos Soles) y con un plazo contractual de (240) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 05-2017-CONSORCIO ALDEA PIURA de fecha 15 de marzo de 2017, el CONSORCIO ALDEA PIURA, solicita Intervención Económica de la Obra, para lo cual presenta el respectivo informe bajo lo estipulado en el artículo 206° del RLCE y la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE sobre Intervención Económica de la Obra, indicando que la causal de la presente solicitud de intervención económica, se encuentra contenida en el inciso 2.c) del Capítulo VI de la Directiva mencionada, siendo el déficit presupuestario de su representada debido a los acontecimientos naturales por la presencia del fenómeno natural: El Niño Costero, ocasionando retraso en el avance de obra respecto del último cronograma vigente, por el impedimento de trasladar los materiales hacia la obra debido a la activación de quebradas y cierre de pase vehicular en los puentes, también por el desabastecimiento de materiales e insumos para la obra;

Que, mediante Carta N° 041-2017/JCFL de fecha 16 de marzo de 2017 (HRC N° 11095), el supervisor de la obra, señala que la causal que motiva la solicitud de intervención económica de obra se encuentra contemplada en el artículo 206° del RLCE y en el inciso 2) del Capítulo VI de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, ya que como se observa en la continuidad de la ejecución de los trabajos, los avances son lentos y por consiguiente las valorizaciones son bajas, debido a que las fuerzas e inclemencias del medio ambiente como es el registro del fenómeno del "NIÑO COSTERO", constituye una causal de fuerza mayor, puesto que no se tenía previsto la presencia del fenómeno mencionado, toda vez que el saldo por cobrar a la actualidad alcanza para culminar la obra en su totalidad. Así mismo, manifiesta que, se ha verificado que el saldo por ejecutar considerado hasta la última valorización corresponde al mes de febrero y es de S/. 1'166,890.28. Así también existen valorizaciones adeudadas al contratista correspondientes al mes de enero 2017 por el monto de S/. 4,644.81 y al mes de febrero de 2017 por el monto de S/: 50,219.97, los que a su vez suman el monto de S/. 54,864.78, los mismos que sería depositados en la cuenta corriente mancomunada del contratista.

Que, mediante Informe N° 415-2017/GRP-440310 de fecha 21 de marzo de 2017, la Dirección de Obras informa a la Dirección General de Construcción, que el CONSORCIO ALDEA PIURA, manifiesta que se encuentra atrasado respecto de la ejecución de obra, desde el 15 de marzo de 2017, debido a las condiciones climáticas acontecidas en este periodo lo cual no ha permitido el traslado de los materiales a su destino, estando paralizado a la fecha la partida del cerco perimétrico y partidas relacionadas con las consultas del asiento de cuaderno de obra N° 332. Es así que, existen argumentos contundentes para que la entidad decida aceptar la intervención económica de la obra. Es por ello que, el artículo 206 del RLCE y la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, establecen el procedimiento para intervenir económicamente la obra, así como los conceptos o fondos que se deben incluir en la cuenta corriente mancomunada, que se apertura para tal efecto. Precizando que, al CONSORCIO ALDEA PIURA no se le otorgó adelanto directo ni adelanto de materiales. Por lo que, recomienda aceptar la intervención económica solicitada por el contratista por caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá crear la cuenta corriente mancomunada y designar al interventor, quien tendrá la responsabilidad de suscribir en forma mancomunada con el contratista, los cheques de pago de la cuenta corriente, para tal efecto recomienda que esta responsabilidad recaiga en el Director General de Construcción. Por último, adjunta el estado de ejecución presupuestal de los años 2015 y 2016;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCION N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI-DGC

054

Piura, 27 ABR 2017

- a) Si el contratista incumple con la presentación del calendario de avance de obra acelerado dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la orden del Inspector o Supervisor de la Obra, la que se emite cuando el monto de valorización acumulada a una fecha determinada resulte menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a esa misma fecha.
- b) Si el monto de la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado y que la Entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico, la intervención en vez de la resolución del contrato.

Entiéndase por calendario de avance de obra acelerado al documento en el que consta la nueva programación mensual valorizada de la ejecución de la obra contratada en el cual se contempla la aceleración de los trabajos, emitido como consecuencia de las demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

- c) **De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna.**

En el supuesto que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, la Entidad deberá requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo no menor de dos días ni mayor de quince días, vencido el cual podrá decidir intervenir económicamente la obra. Tratándose de obligaciones no esenciales, procederá intervenir económicamente la obra sólo si habiéndole requerido dos veces, el contratista no ha verificado su cumplimiento.

De comprobarse que el contratista ha reincidido, aun habiendo implementado el primer o segundo requerimiento para el caso de obligaciones esenciales y no esenciales, respectivamente, no será necesario requerirlo nuevamente pudiendo la Entidad intervenir económicamente la obra de manera directa.

3. La intervención económica de la obra no deja al contratista al margen de su participación contractual. En consecuencia, el contratista mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra.
4. Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad. Los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por:
 - a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista;
 - b) Aquéllos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra.
 - c) Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica; debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato.

Del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada se pagarán los siguientes conceptos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, así mismo, la amortización de los adelantos que hubiera percibido el contratista, quedando a favor de éste el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiese corresponderle.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCION N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI-DGC

054

Piura, 12 ABR 2017

Que, mediante Informe N° 183-2017GRP-440300 de fecha 21 de marzo de 2017, la Dirección General de Construcción recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura aprobar la intervención económica de la obra, para lo cual se deberá nombrar como interventor al Director General de Construcción;

Que, mediante Informe N° 231-2017/GRP-440320 recibido con fecha 07 de abril de 2017, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, devuelve los actuados a la Dirección General de Construcción para que disponga a la Dirección de Obras que cuantifique el importe en efectivo que realizara el contratista, que permita hacer viable la intervención económica, por cuanto las valorizaciones de pago no se configuran como aportes en efectivo, si no que constituyen como pagos adeudados por la entidad a favor del contratista, conforme a lo señalado en el punto 4 c) de la Disposición VI de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, sobre intervención económica;

Que, mediante Informe N° 546-2017/GRP-440310 de fecha 19 de abril de 2017, la Dirección de Obras, informa a la Dirección General de Construcción (e), que el monto que deberá aportar el contratista es de S/. 59,000.00, para hacer viable la intervención económica, desagregado de la siguiente forma: S/. 20,000.00 en el mes de mayo de 2017 y S/. 39,000.00 en el mes de junio de 2017.

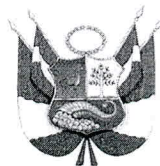
Que, mediante Informe N°138-2017GRP-440320-BLGN de fecha 25 de abril de 2017, la abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, ha procedido a la revisión de los actuados encontrándose que es procedente emitir la Resolución que DECLARE LA ACEPTACION DE LA INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL, EN EL A.H. LOS ALGARROBOS DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"- CODIGO SNIP N° 150548, la cual fue solicitada por el contratista por caso fortuito o fuerza mayor, debido al déficit presupuestario del contratista debido a los acontecimientos naturales por la presencia del fenómeno natural: El Niño Costero, ocasionando retraso en el avance de obra respecto del ultimo cronograma vigente, por el impedimento de trasladar los materiales hacia la obra debido a la activación de quebradas y cierre de pase vehicular en los puentes, también por el desabastecimiento de materiales e insumos para la obra; estando paralizado a la fecha la partida del cerco perimétrico y partidas relacionadas con las consultas del asiento de cuaderno de obra N° 332.

Así mismo, se tiene que el saldo por ejecutar considerado hasta la última valorización correspondiente al mes de febrero, es de S/. 1'166,890.28. Así también existen valorizaciones adeudadas al contratista correspondientes al mes de enero 2017 por el monto de S/. 4,644.81 y al mes de febrero de 2017 por el monto de S/. 50,219.97, los que a su vez suman el monto de S/. 54,864.78, los mismos que serían depositados en la cuenta corriente mancomunada por el contratista. Por otro lado, el monto que deberá aportar el contratista es de S/. 59,000.00, para poder hacer viable la intervención económica, desagregado de la siguiente forma: S/. 20,000.00 en el mes de mayo de 2017 y S/. 39,000.00 en el mes de junio de 2017. Por lo que, recomienda aceptar la intervención económica solicitada por el contratista por caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá crear la cuenta corriente mancomunada y designar al interventor, quien tendrá la responsabilidad de suscribir en forma mancomunada con el contratista, los cheques de pago de la cuenta corriente, debiendo ser designado el Director General de Construcción, de acuerdo a la recomendación de la Dirección de Obras;

Que, el Artículo 206° del RLCE.- Intervención Económica de la Obra, establece que **la entidad podrá de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor** o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

La Directiva N° 001-2003/CONSUCODE /PRE-INTERVENCION ECONOMICA, establece que:

1. La intervención económica de una obra consiste en la participación directa de la Entidad en el manejo económico de la obra.
2. La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCION N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI-DGC

054 Piura, 27 ABR 2017

La demora en la constitución del fondo de intervención o del pago de las valorizaciones por parte de la Entidad, y cualquier otra causa no atribuible al contratista, deberán ser consideradas causales de ampliación del plazo de ejecución de la obra.

5. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la Entidad, quien será el que suscriba en forma mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto.

Dicha Resolución de Intervención Económica deberá contener lo siguiente:

- a) Saldo de obra a ejecutar.
 - b) Monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
6. Considerando que el contratista mantiene el manejo técnico de la obra, en el caso en que ésta no se concluyera dentro del plazo contractual por razones de carácter técnico imputable al contratista, se aplicarán las penalidades respectivas, incluida la resolución del contrato, de corresponder.
 7. Si el contratista rechazare la intervención económica, el contrato será resuelto, pudiendo la Entidad optar por culminar lo que falte de la obra mediante las modalidades de administración directa o por encargo, o por la convocatoria al proceso de selección que corresponda de acuerdo con el Valor Referencial del saldo estimado a ejecutar.

Asimismo, finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato:

- a) Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas;
 - b) Si el contratista deja de aportar el dinero en efectivo que le corresponde según cronograma establecido en la cláusula adicional del contrato principal.
 - c) Si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización del Inspector o Supervisor de Obra.
8. Es obligación del contratista mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos, por el plazo que dure la intervención hasta la liquidación del contrato.

Que, mediante Informe N° 282-2017/GRP-440320, de fecha 25 de abril de 2017, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión comunica a la Dirección General de Construcción (e), la procedencia de la ACEPTACION DE INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA, remitiendo para tal efecto el proyecto de Resolución respectivo;

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras y la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada el 30 de octubre de 2016, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de abril de 2017.





RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCION N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI-DGC

054

Piura,

27 ABR 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA ACEPTACION DE LA INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL, EN EL A.H. LOS ALGARROBOS DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"- CODIGO SNIP N° 150548, solicitada por el CONSORCIO ALDEA PIURA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como Interventor de la presente Obra, al **Director General de Construcción (e)**, ING. JAMES CROX CORONADO TORRES, a fin de que suscriba los cheques de pago de la cuenta corriente mancomunada constituido por el fondo de intervención y proceda conforme la normatividad que rige la Intervención Económica de la Obra.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el saldo de obra a ejecutar asciende a la suma de S/. 1'166,890.28, así mismo, al contratista se le adeuda la valorización correspondiente al mes de enero de 2017 por el monto de S/. 4,644.81 y la correspondiente al mes de febrero de 2017 por el monto de S/. 50,219.97, que suman el monto de S/. 54,864.78.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración la apertura de la cuenta mancomunada constituida por el fondo de intervención y proceda conforme a la normatividad que rige la intervención económica de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al contratista CONSORCIO ALDEA PIURA como aporte efectivo a la cuenta mancomunada, la suma ascendente a S/. 59,000.00, para lo cual se suscribirá la cláusula adicional al contrato de ejecución de obra N° 023-2015, a fin de seguir el procedimiento establecido en el ítem VI numeral 4 inc. c) de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, que rige la intervención económica.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Dirección de Obras que de manera conjunta con el supervisor de obra, realicen una constatación e inventario físico valorizado de materiales e insumos existentes en obra, los cuales serán deducibles en su valor al aporte efectivo indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEPTIMO: HACER DE CONOCIMIENTO del contratista CONSORCIO ALDEA PIURA que como mantiene el manejo técnico de la obra, en caso que esta no se concluyera dentro del plazo contractual por razones de carácter técnico imputable al contratista, se aplicaran las penalidades respectivas, incluida la resolución del contrato, de corresponder.

ARTÍCULO OCTAVO: HACER DE CONOCIMIENTO a las partes, que, respecto de los aportes en efectivo que efectuará el contratista, se debe suscribir una cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: HACER DE CONOCIMIENTO del contratista CONSORCIO ALDEA PIURA, que, finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato: a) Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas: b) Si el contratista deja de aportar el dinero en efectivo que le corresponde según cronograma establecido en la cláusula adicional del contrato principal y c) Si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización del Inspector o Supervisor de Obra.

ARTÍCULO DECIMO: HACER DE CONOCIMIENTO del contratista CONSORCIO ALDEA PIURA su obligación de mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento, por el plazo que dure la intervención económica hasta la liquidación del contrato.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO ALDEA PIURA en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Jr. Huancavelica N° 482 Oficina N° 301 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura; así como al Supervisor de la Obra: Ing. Juan Carlos Frías Lizama, en su domicilio sito en Calle Cuzco Norte N° 246 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCION N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI-DGC

054 Piura, 27 ABR 2017

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION - GRI

ING. JAMES TORRES
DIRECTOR GENERAL (e)